

DECRETO No. DEC-DIR-EST- 0322-2026
DEL 18 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO, CON OCASIÓN A LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS EN HONOR A SAN JUAN BAUTISTA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las contempladas en los Artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 establece lo siguiente:

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que la Constitución Política establece en el Artículo 315 Numeral 3, que es función del Alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- (...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que la Administración Municipal, ha dispuesto recuperar los valores Cívicos, Culturales y Religiosos de la ciudadanía en general, para lo cual se ha dado la tarea de divulgar y fomentar la conmemoración de las fechas más importantes del Municipio, vinculando en dichas celebraciones a propios y visitantes y resaltando al mismo tiempo nuestro Patrimonio Cultural.

Que las fiestas del **SANTO PATRONO SAN JUAN BAUTISTA** del Municipio de Ciénaga, es la celebración más importante de la comunidad católica residente en nuestro municipio.

Que, para este año, se celebrará esta importante y tradicional fiesta patronal con la realización de actividades Culturales y religiosas manifestaciones propias de la religión Católica.

Que es importante convocar el apoyo y la participación de toda la comunidad en estas fiestas patronales, lo cual busca generar escenarios de participación e integración, dar cumplimiento a las políticas de gobierno y generar un espacio de convivencia pacífica.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Día Cívico, el día **Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiséis (2026)** en el Municipio de Ciénaga Magdalena, con ocasión a la celebración de las festividades Religiosas en Honor a San Juan Bautista.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese la suspensión de la jornada laboral, el día **Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiséis (2026)**, con el objetivo de que los funcionarios de la Alcaldía de Ciénaga, Instituciones Educativas y Entidades Oficiales asistan a los diferentes actividades programadas con motivo de la celebración de las festividades Religiosas en Honor a San Juan Bautista. **Parágrafo Primero:** Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo las personas naturales y jurídicas que presten funciones de policía, salud, prevención y atención de riesgos o accidentes en el Municipio

de Ciénaga Magdalena. **Parágrafo Segundo:** Se deja a discrecionalidad de las empresas y entidades de carácter privado acogerse a lo contemplado en el decreto en comento.

ARTICULO TERCERO: Se dispone que los cronogramas establecidos para los procesos de contratación en trámite sigan su curso sin que les afecte el presente Decreto.

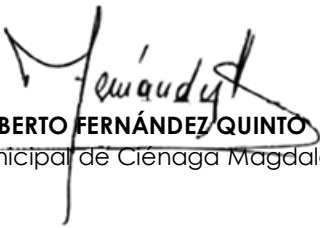
ARTICULO CUARTO: Convóquese a la Comunidad Cienaguera, Instituciones Educativas, Universidades, autoridades del poder público, sector empresarial, asociaciones cívicas y a la ciudadanía en general para que se vinculen a las actividades religiosas, culturales, gastronómicas y artísticas en el marco de la celebración de las festividades Religiosas en Honor a San Juan Bautista.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, Secretaría Administrativa, Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa, y Archivo Central, para lo su Conocimiento y Competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga Magdalena, a los Dieciocho (18) Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Veintiséis (2026).



LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ QUINTO
Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
CARGO: Abogado Contratista Asesor Externo	CARGO: Profesional Universitario Secretaría Administrativa	CARGO: Secretario Administrativo
NOMBRE: Rafael Andrés Escorcia Carranza	NOMBRE: María Antonia de la Ossa Martínez	NOMBRE: Jesús David Celedón Zabarain